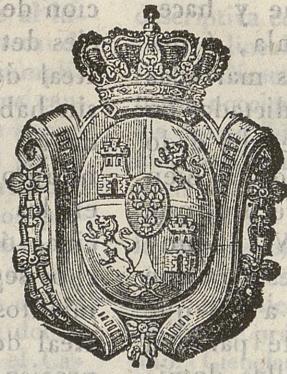


# Núm. 79.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 2 de Julio de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 268.

Real orden para que los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean Capitales de Provincia puedan solicitar el establecimiento de Institutos de segunda enseñanza.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Deseando la REINA (Q. D. G.) extender cuanto sea posible el sistema que para la instruccion de todas las clases de la Sociedad ofrece el Real decreto de 17 de Setiembre del año próximo pasado; y queriendo conciliar al propio tiempo los demas intereses de los pueblos, con el beneficio que deben reportar de la creacion de Institutos ademas del que corresponde á la Capital de su respectiva Provincia, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean Capitales de Provincia, podrán solicitar el establecimiento de Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.º Estos Institutos serán únicamente de tercera clase y no comprenderán mas que los tres años primeros de filosofía elemental. Solo por motivos muy especiales se podrá establecer el cuarto año de dicha enseñanza.

Art. 3.º Para autorizar la creacion de un Instituto de esta clase, será preciso: 1.º Que el pueblo donde haya de establecerse no baje de dos mil vecinos. 2.º Que el mismo pueblo tenga una ó mas fundaciones piadosas que produzcan por lo menos en renta la mitad de la cantidad necesaria para sostener el establecimiento. 3.º Que se halle establecida la enseñanza primaria elemental completa, y el todo ó parte de la superior. 4.º Que estén cubiertas las aten-

ciones de policia, beneficencia y demas cargas que la ley incluye en la categoría de gastos obligatorios del presupuesto municipal. 5.º Que el Gefe político informe sobre la conveniencia y necesidad del Instituto, y de que el aumento que por él ha de resultar en el presupuesto municipal no grabará al pueblo con arbitrios ó repartimientos imposibles de sostener; observándose para la aprobacion de este aumento lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Art. 4.º Solamente en el caso de que la fundacion piadosa baste por sí sola para cubrir con sus productos las atenciones del Instituto, podrá ser éste de la misma clase que el de la Capital de la Provincia, pero si no alcanzase á ello, no podrá el Ayuntamiento añadir cantidad alguna al presupuesto municipal para conseguirlo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*La que se inserta en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Valladolid 23 de Mayo de 1846.*—José Fernandez Enciso.

Núm. 269.

Real orden mandando que para ir á los dominios de Indias es necesario obtener antes licencia de embarque.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me dirige la siguiente Real orden circular:

El olvido que generalmente se observa en la concesion de licencias de embarque para los dominios de Indias y expedicion de pasaportes de las Reales órdenes de 10 de Julio de 1835, 5 de Julio de 1839 y 18 de Enero de 1841, ponen á los Capitanes generales y Gefes de aquellas posesiones en la dura alterna-



tiva de no permitir el desembarque y hacer regresar á los pasajeros á la Península, ó dejar sin cumplimiento las disposiciones marcadas en aquellas Reales determinaciones dictadas en beneficio general. La REINA, á quien he dado cuenta de esta negligencia, ha tenido á bien ordenarme decir á V. S., como lo ejecuto, que en los casos de que se trata tenga V. S. muy presente las citadas Reales resoluciones para que se evite la emigracion, se asegure á los que pasen á Ultramar todo inconveniente para su desembarco, y á los Gefes de aquellos dominios el compromiso en que los pone el descuido que se nota.

*La que se inserta para conocimiento del público y efectos correspondientes. Valladolid 27 de Junio de 1846. — José Fernandez Enciso.*

Núm. 270.

Real orden haciendo saber que las licencias para usar armas y para cazar espiran de derecho el último día del año.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Mayo último me comunica la Real orden circular siguiente:*

La diversa y contradictoria inteligencia que en varios puntos del Reino se ha dado al término por el que estan concedidas las licencias de uso de armas y las de caza, ha sido causa de desavenencias entre las personas que las llevaban y los empleados de Proteccion y los Guardias civiles. Enterada la REINA Nuestra Señora se ha servido encargarme decir á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que disponga V. S. se recuerde á todos por medio de repetidos avisos en el Boletín oficial de esa provincia el artículo 123 del Reglamento de Policía de 20 de Febrero de 1824, que dice así: „Las licencias » para usar armas y para cazar, espiran de derecho el último día del año. Los que quieran » continuar usando de ellas, deben renovarlas » antes que espiren, pagando cada vez nueva » retribucion.”

*La que se inserta para conocimiento del público y para que los empleados de Proteccion y Seguridad pública la tengan muy presente para su cumplimiento. Valladolid 20 de Junio de 1846. — José Fernandez Enciso.*

Circular para que los Ayuntamientos en el término de doce días presenten en esta Intendencia los expedientes de arriendo de especies determinadas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Habiendo observado que en muchos pueblos de esta Provincia se cometen abusos en la ex-

cion de los derechos de consumos de las especies determinadas en la Tarifa que contiene el Real decreto de 23 de Mayo del año último, sin haber obtenido la aprobacion de esta Intendencia los expedientes respectivos de arriendo, ni autorizados para exigir las cuotas señaladas en los encabezamientos por repartimiento vecinal ó por administracion de aquellos derechos segun lo hubiesen adoptado los Ayuntamientos, conforme al artículo 98 del dicho Real decreto, he acordado que en el término preciso de doce días desde el en que se publique en el Boletín oficial, presenten en esta Intendencia los Ayuntamientos que no lo hubiesen verificado, los expedientes de arriendo de los expresados derechos, ó en otro caso la justificacion de los medios adoptados para satisfacer el encabezamiento, pues de lo contrario les será exigida la multa de diez ducados en union del Secretario de la Corporacion con que quedan conminados. Espero no darán lugar á que se lleve á efecto esta medida y cumplirán con lo que está prevenido en las órdenes vigentes; en el concepto que no admitiré solicitudes que tiendan á dejar de presentar los documentos expresados. Valladolid 30 de Junio de 1846. — Manuel de Villaverde.

*Insértese. — Enciso.*

Comandancia general de Artillería de Castilla la Vieja. — Direccion general de Artillería. — Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 5 de Diciembre de 1843 para la admision en Segovia de Cadetes supernumerarios externos del Cuerpo de Artillería, se observarán las reglas siguientes:

Regla 1.<sup>a</sup> Se admitirán este año los Cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de uno, dos, tres ó cuatro años, y cuya edad no baje de diez y seis ni exceda de veinte y cinco.

2.<sup>a</sup> Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo, dirigirán sus solicitudes al Director general de Artillería para que les estiende el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.<sup>a</sup> A su llegada á aquella Ciudad, que deberá ser antes de 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, se presentarán al Capitan primero Director de estudios, á quien deberán entregar su fé de bautismo, las de sus padres y abuelos por ambas líneas con las tres de casamiento de éstos últimos, legalizado todo por tres Escribanos: Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, que su padre se halla en posesion de los derechos de ciudadano español, cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de éste, ser sus padres limpios de sangre y de oficios mecánicos por ambas líneas, y estar considerada toda la familia, tambien por ambas líneas, como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual

se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la Caja del Colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los super-numerarios interinos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos ó hubiere alguna enfermedad grave ó ocurriese algun incidente extraordinario, quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiere sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la Junta gubernativa del Colegio, el Capitan dispondrá que por el facultativo se reconozca al pretendiente y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4.<sup>a</sup> Este examen principiara á verificarse en Segovia el 1.<sup>o</sup> de Octubre de este año ante los profesores del Colegio.

5.<sup>a</sup> Los que esten en disposicion de examinarse de solo dos años, se incorporaran luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el Colegio para estudiar el Algebra superior; los otros se incorporaran en 1.<sup>o</sup> de Enero.

6.<sup>a</sup> Las materias de 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> años, son las siguientes, y no se admitiran en las de Matemáticas de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> otras censuras que las de bueno y sobresaliente; en los demas años y demas materias serán tambien admisible las de mediano.

*Materias del primer año.* Leer y escribir con buena Ortografía, Gramática castellana, Aritmética; en ella se comprende la adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el máximo divisor común de los números; razones y proporciones; regla de tres simples y compuesta de aligación y compañía. Algebra, adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algébricas y de las fracciones; elevación á potencias y extracción de raíces y de las cantidades numéricas, y expresiones algébricas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias; la teoría y resolución de las ecuaciones del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> grado, proporciones y progresiones. La teoría de los logaritmos; traducir el francés.

*Materias del segundo año.* Geometría que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares; de los ángulos; de los planos; medición de las líneas de las áreas terminadas por líneas rectas ó circulares de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea y prácticas de geometría; líneas trigonométricas; composición de las tablas, de sus valores; principales fórmulas trigonométricas y resolución de triángulos; aplicaciones de la trigonometría, plana á la geodesia; descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medición de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes ó por medio de bases y de goneómetros cualesquiera; levantamiento de planos de corta extensión con la plancheta y por medio de bases y goneómetros.

*Materias del tercer año.* Algebra superior, series, geometría analítica de dos ó tres dimensiones, cálculo diferencial. Dibujo: en él se comprende la geometría

descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal, teórica y prácticamente, y copiar del sólido. Ciencias naturales: en ella se comprenden de física nociones generales, un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables; de química, su nomenclatura más moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas de los cuerpos simples, metaloides y sus acciones recíprocas hasta la teoría de la combustion exclusiva y principios de mineralogía.

*Materias del cuarto año.* Calculo integral, estática, dinámica, hidrostática; dibujo: en él se comprende mayor práctica en el dibujo expresado en el tercer año. Ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustion, óxidos y ácidos metaloides; cuerpos de naturaleza mecánica en estado de simples y en el de compuestos y continuacion de la mineralogía. Como del conocimiento de la química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el deamático, cada teoría debe presentarse con aquella encadenacion de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

7.<sup>a</sup> Si algún aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones á la geodesia y del dibujo topográfico, le será de particular recomendacion para su admision.

8.<sup>a</sup> Los libros que tratan de estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este examen, son: para la Aritmética y Algebra, los de La-croix, Oriozola ó la obra grande de Vallejo; para la Geometría, estos mismos ó Legendre; para la Trigonometría rectilínea, los tres primeros; y para la Geometría práctica y Trigonometría esférica, prácticas de Geometría, Trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la Geodesia, Oriozola; para la Geometría descriptiva, Baudarán, Valles ó Leroy; para la Química, Fraxno; para la Mineralogía en el tercer año, el primer tomo de Lujan; en el cuarto, el segundo del mismo autor: pudiendo estudiar por cualesquiera otras obras con tal que abracen las materias dichas con la extension que tienen en los referidos autores; pero solo por el texto de Oriozola serán examinados de las materias del tercer y cuarto año.

9.<sup>a</sup> Los admitidos continuaran sus estudios en Segovia bajo la direccion y cuidado de Oficiales de Artillería hasta concluir de adquirir los conocimientos que exigen en el plan de estudios actual para ascender á Subtenientes alumnos, quedando por tanto sujetos á lo que previene el reglamento del Colegio para todos los casos y á la ordenanza general del Ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10.<sup>a</sup> Los que sean oficiales del Ejército y quieran ingresar en la academia de Segovia, previo el conocimiento del respectivo Inspector de su arma, presentarán su Real Despacho en lugar de los documentos que expresa la regla 3.<sup>a</sup>, y no harán el depósito. Los que sean Cadetes presentarán su nombramiento y harán el depósito Madrid 6 de Mayo de 1846. = El Brigadier Secretario, Agustín del Barco.

Valladolid 22 de Junio de 1846. = Es copia. = P. A. D. C. G., El Comandante Capitan, Manuel Pereira.

*Insértese. = Enciso.*

## ANUNCIOS.

*Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en el Convento de Monjas de Santa Brígida de esta Ciudad, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su ejecución acuda á los estrados de esta Intendencia el día 5 de Julio próximo de once á doce de su mañana donde se verificará el remate con vista del pliego de condiciones, no admitiéndose postura mayor que la de 8,780 reales 26 mrs. en que han sido presupuestadas dichas obras por el Arquitecto del ramo. Valladolid 25 de Junio de 1846. = Domingo Gutierrez Calderon.

*Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en el Convento de Monjas de Corpus-Cristi de esta Ciudad, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su ejecución acuda á los estrados de esta Intendencia el día 12 de Julio corriente de once á doce de su mañana, verificándose el remate con vista del pliego de condiciones, y no admitiéndose postura mayor que la de 7,902 rs. 8 mrs. á que asciende el presupuesto formado por el arquitecto del ramo. Valladolid 1.º de Julio de 1846. = Domingo Gutierrez Calderon.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Se halla vacante la Escuela elemental completa de Pozaldez, en el partido de Medina del Campo: su dotacion consiste en doscientos ducados pagados por trimestres por el Ayuntamiento, casa en que vivir, y los niños que no sean pobres pagarán un real mensual los de silaveo y lectura, dos los de escribir y tres los de contar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente de esta Comision ó su Secretario con la certificacion de buena conducta y testimonio del título, sin cuyos requisitos no se las dará el curso que llevarán las demas pasado que sea el término de un mes á contar desde el día en que se publique esta anuncio. Valladolid Junio 29 de 1846. = El Presidente, José Fernandez Enciso. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria elemental de Olmedo: su dotacion consiste en mil reales pagados en trimestres por el Ayuntamiento, y cuarenta fanegas de trigo pagadas por el mismo en Setiembre de cada año y casa en que vivir; los niños que no sean po-

bres pagarán en cada Sábado cuatro maravedises y mensualmente los de leer un real, los de escribir dos y los de contar tres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de esta Comision ó al Secretario de la misma acompañadas del certificado de buena conducta y testimonio del título; en inteligencia que de no presentarlas en el término de un mes á contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletin no se dará curso á ninguna. Valladolid Junio 29 de 1846. = El Presidente, José Fernandez Enciso. = Manuel Santos Martin Secretario.

Junta directiva de Encauzamiento del río-Esgueva. = Deseando esta Junta proceder inmediatamente á la ejecución de las obras de dicho Encauzamiento, y en vista de la contestacion que los interesados en ellas han dado á la invitacion que se les hizo por medio del Boletin oficial de esta Provincia, número 47 y siguientes, para que por sí las realizasen en conformidad á los presupuestos y condiciones facultativas de que se les dió conocimiento, ha dispuesto con arreglo al segundo extremo de la 6.ª base de las propuestas por los representantes de los pueblos, y aprobadas por el Gobierno de S. M. en Real orden de 24 de Marzo último, ejecutar dichas obras por empresa. Al efecto esta Junta señala para celebrar el remate de las mismas el día 1.º de Agosto del presente año, cuyo remate tendrá lugar en el Gobierno político de esta Ciudad. Y en cumplimiento á lo que se previene en el artículo 13, capítulo 1.º de la Instruccion de obras públicas del 10 de Octubre último, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, calle de Francos, número 25, las condiciones económicas y facultativas, presupuestos, planos y demas documentos referentes á dicha obra, á donde podrán consultarlos las personas que deseen interesarse en la subasta. Valladolid 1.º de Julio de 1846. = El Presidente, José Fernandez Enciso. = Angel Rodriguez Villamandos, Secretario.

En el día 29 del mes próximo pasado se perdió en esta Ciudad y sitio del campo grande un pollino, entero, de color rúcio, aparejado con unos lomillos, llevando encima dos capas de paño pardo, una cabezada de baqueta y su ronzal; el que supiere de su paradero le entregará á su dueño Valentin Vela, vecino de Iscar, quien dará mas señas y el hallazgo.

*Práctica de los Consejos provinciales en lo gubernativo y contencioso*, por Don Manuel Martin Lozar.

Se halla de venta en la Imprenta y Librería de J. M. Lezcano y Roldan, á 10 rs.